

ANO 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

XIV - 0362 - 2004

Ley N°. 5258

E 056 F027 / 2004.

ASUNTO: "Reglamenta el ejercicio de la Profesión de Bioquímicos".

FECHA DE SANCION: 17 de marzo de 2004

Consta de (35) folios.

Partido J.M. Ros. del - TP - (28-3-04)



H. Cámara de Senadores SAN LUIS

H.C.S. N° 35 Folio 146 Año 2004

Fecha de Presentación: 09.03.04 (19:30hs)

H.C.D. N° 056 Folio 027 Año 2004

Fecha de Presentación: 10.03.04 (13:40hs)

INICIADO POR: Comisión Senado: Legislación General, Justicia y Culto
Comisión Diputados: Legislación General.-

ASUNTO: Proyecto de Ley: En el marco de la Ley N° 5382,
se ha analizado la Ley N° 3208 (Reglamento al
ejercicio de la Profesión de Bioquímicos).-
Despacho Conjunto N° 9/04 - Unanimitad

TRAMITE

H. CAMARA DE SENADORES
ENTRADA

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ENTRADA

Fecha

Fecha

Comisión de

Comisión de

Fecha de Despacho

Fecha de Despacho

Despacho N° de Orden del Día

Fecha de Despacho

PRIMERA SANCION

Despacho N° de Orden del Día

Fecha

PRIMERA SANCION

SEGUNDA REVISION

Fecha

Fecha

SEGUNDA REVISION

Fecha

ULTIMA REVISION

ULTIMA REVISION

Fecha

Fecha

SANCION N° 5458/04 (17.03.2004)

PROMULGADA EL

CONSTA DE FOLIOS

SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CÁMARA LEGISLATIVA
Recibido Fecha: 09.02.04 Hora: 19:30
[Signature]



24 de Febrero de 2004.

A LA SEÑORA
PRESIDENTA COMISION BICAMERAL
DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
DIP. TERESA LOBOS SARMIENTO
S _____ / _____ D

Me dirijo a Ud. a fin de adjuntarle despacho conjunto de las **Comisiones de Legislación General Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados**, que han analizado la Ley N° 3208, sugiriendo se le introduzcan las siguientes modificaciones:

Art. 1° ...Dirección de salud Pública por Programa de Salud o repartición designada a tal fin.

Art. 9°... Dirección de Salud Pública por Programa de Salud de la provincia y/o de la dependencia que lo sustituya.

Art. 14° La Dirección de Salud Pública por El Programa de Salud de la provincia y/o la dependencia que lo sustituya

Art. 15° La Dirección de Salud Pública de la provincia por el Programa de Salud del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social de la Provincia

Art. 17° Derogase la Ley N° 3208 y toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 18° De forma.

Saludole Atte.

IDA GARCIA de BARROSO
SENADORA PROVINCIAL
Honorable Senado de la Prov. de S.L.

RECIBIDO -26/02/04

13
ON



DESPACHO CONJUNTO N°9.....UNANIMIDAD

HONORABLE LEGISLATURA

Vuestras Comisiones de Legislación General Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la ley N° 3208 y por las razones que darán los Miembros informantes Senadora Ida Gregoria García y Diputada D'Andrea María Elena, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I
DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Art. 1°.- Podrán ejercer la profesión de bioquímicos, los profesionales universitarios competentes, inscriptos en el Programa de Salud o repartición designada a tal fin.-

CAPITULO II
DE LA INSCRIPCION

Art. 2°.- Para poder inscribirse como bioquímico se requiere tener título habilitante expedido por universidad nacional o título de universidades extranjeras revalidado en universidad argentina, o título extranjero que por convenio internacional sean admitidos para el ejercicio de la profesión en todo el territorio de la República Argentina.-

CAPITULO III
DEL TITULO HABILITANTE

Art. 3°.- Se consideran títulos habilitantes los otorgados por la universidad a los: Doctores en Bioquímica y Farmacia; Licenciados en Bioquímica y Farmacia; Doctores en Bioquímica; Licenciados en Bioquímica.-

CAPITULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES

Art. 4°.- Son atribuciones de los Bioquímicos inscriptos y habilitados por esta Ley, la realización de pruebas, pericias, determinaciones, manejo, fraccionamiento, manipulación de materiales con destino biológico a fin de ejecutar procedimientos bioquímicos con recursos físicos, químicos o biológicos, destinados al estudio, investigación o diagnóstico de los especímenes ensayados.-

CAPITULO V
DE LA COMPETENCIA

Art. 5°.- Es de competencia exclusiva de los Bioquímicos habilitados por esta Ley, la dirección de laboratorios de análisis destinados a la clínica humana.-

ACTIVO
L. 1400
SAN LUIS

CÁMARA DE DIPUTADOS
REFOLIADO
4
San Luis

Cámara de Senadores
S. Leg.
Folio
-3-

Art. 14°.- El Programa de Salud de la Provincia y/o la dependencia que lo sustituya dictará normas para la habilitación de los locales destinados a los laboratorios de análisis clínicos y podrá igualmente establecer la dotación de instrumentos y drogas conforme a las características y alcance que tiene el laboratorio en cuestión.-

**CAPITULO XII
DEL REGISTRO DE ANALISIS**

Art. 15°.- Es obligación de los bioquímicos con servicio de análisis llevar perfectamente anotados con los resultados fidedignos, los análisis correspondientes o investigaciones de enfermedades infectocontagiosas o de cualquier otra que determine en la reglamentación el Programa de Salud del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social de la Provincia, para conocimiento de las autoridades sanitarias si así lo requiere.-

**CAPITULO XIII
DEL REGISTRO DE SERVICIOS**

Art. 16°.- Los bioquímicos con servicio de análisis clínicos o bioquímicos autorizados, no podrán por ningún concepto prestar su firma o nombre, ni regentear servicios de esta naturaleza, desempeñados por profesionales u otros no autorizados por esta Ley. La habilitación de toda oficina de análisis impone la obligación de la intervención directa e ineludible del profesional autorizado en la dirección o ejecución de los servicios a su cargo.-

Art. 17°.- Derógase la Ley N° 3208 y toda norma que se oponga a la presente ley.

Art. 18°.- De forma.-

SALA DE COMISION DE LA CAMARA DE SENADORES Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

MIEMBROS PRESENTES
COMISION DE LEGISLACION GENERAL JUSTICIA Y CULTO DE LA CÁMARA DE SENADORES Y COMISION DE LEGISLACION GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS:

SENADORES: GARCÍA IDA GREGORIA
DIPUTADOS: CICCARONE DE OLIVERA AGUIRRE MARIA G., REVIGLIO GUSTAVO ENRIQUE, D'ANDREA MARIA ELENA, FLORES DUTRUS DOMINGO EDUARDO, ROMERO ALANIZ HECTOR ADOLFO, GOMEZ ANA ALICIA, HADDAD FIDEL RICARDO, OCHOA SESAR ROLANDO.

IDA GARCIA DE BARROSO
IDA GARCÍA DE BARROSO
DIPUTADA PROVINCIAL
Honorable Senado de la Prov. de S.L.

HECTOR ADOLFO ROMERO ALANIZ
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

CAMARA DE ORIGIN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE SENADORES.

POMBAUCO E. FLORES MARIA ELENA D'ANDREA
POMBAUCO E. FLORES MARIA ELENA D'ANDREA
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

SESAR ROLANDO OCHOA
SESAR ROLANDO OCHOA
DIPUTADO PROVINCIAL
H. Cámara de Diputados (S.L.)
FIDEL RICARDO HADDAD
FIDEL RICARDO HADDAD
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R. Mo. Gabriela Ciccaroni de Olivera Aguirre
Departamento Capital Dip. Prov. Dip. Pringlera
Cámara de Diputados - San Luis Comisión Legislación
ANA ALICIA GOMEZ
ANA ALICIA GOMEZ
Diputada Pcial. P.J.
Cámara de Diputados - San Luis

113
113

Acto N° 3.

En la ciudad de San Luis, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil cuatro, siendo las diez horas con quince minutos, se reúnen los miembros de la Comisión de Legislación General con quorum legal juntamente con los Doctores Peces y Saca para tratar los siguientes temas: Revisión de leyes: Ley 4651. Código de Farmacéuticos. Para el análisis de la ley se invita a la presidenta del Colegio de Farmacéuticos, Srta. María Quinto y asesores.

Entre ambas comisiones, tanto de Senadores como de Diputados proponen una modificación en el artículo en la que de mayor puntualidad al matriculado en las funciones disciplinarias y desde el Colegio de Farmacéuticos una modificación en el art. 9. Desde ambas comisiones se determina luego del debate ratificar la ley como está, sin modificaciones, salvo la derogación del capítulo disposiciones transitorias art. 28° y 29°. Otras modificaciones que se realizaron serán en los art. 24° término "Dirección general de farmacia" por el que correspondiera a tal fin.

art. 18° "código fiscal" por código tributario.


art. 9° a "ministerio de bienestar social" por el que correspondiera según la ley de ministerio.

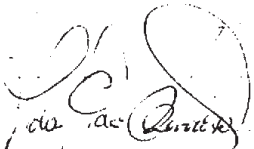
art. 9° a. la palabra "renovación" por renovación para abarcar también el libro abarcarlo ya que abarcarlo.


No todo se determina emitir despatches por unanimidad ratificando la ley 4651, como despatches Senadores y ley 5298 para el caso de Senadores; ley 4617 como el origen Diputados.

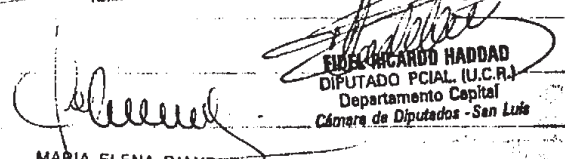
Siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos finaliza la reunión firmados los presentes.

HECTOR AUCI FERRERO ALANIZ
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis



Ma. Gabriela Cordero de Ojeda
Dip. Prov. Dpto. Pringlas
Presidente
Comisión Legislación Genl.

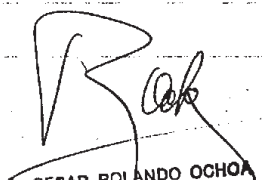

IDÁ GARCÍA de BARROSO
SENADORA PROVINCIAL
Honorable Senado de la Prov. de S.L.

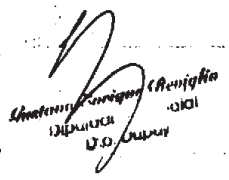

DOMINGO E. FLORES
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados - San Luis


MARIA ELENA D'ANDREA
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

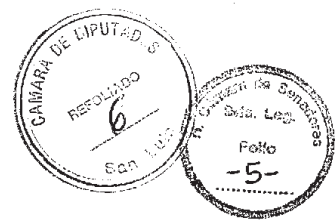

EIDEL RICARDO HADDAD
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)
Departamento Capital
Cámara de Diputados - San Luis


ANA ALICIA BOMEZ
Diputada Petal. P.J.
Cámara de Diputados - San Luis


CESAR ROLANDO OCHOA
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis


CESAR ROLANDO OCHOA
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

Ley analizada



LEY N° 3208
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCCIONA CON FUERZA DE
LEY

CAPITULO I
DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Art. 1°.- Podrán ejercer la profesión de bioquímicos, los profesionales universitarios competentes, inscriptos en la dirección de salud Pública o repartición designada a tal fin.-

CAPITULO II
DE LA INSCRIPCIÓN

Art. 2°.- Para poder inscribirse como bioquímico se requiere tener título habilitante expedido por universidades nacional o título de universidades extranjeras revalidado en universidad argentina, o título extranjero que por convenio internacional sean admitidos para el ejercicio de la profesión en todo el territorio de la República Argentina.-

CAPITULO III
DEL TITULO HABILITANTE

Art. 3°.- Se consideran título habilitante los otorgados por la universidad a los: Doctores en Bioquímica y Farmacia; Licenciados en Bioquímica y Farmacia; Doctores en Bioquímica; licenciados en Bioquímica.-

CAPITULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES

Art. 4°.- Son atribuciones de los Bioquímicos inscriptos y habilitados por esta Ley, la realización de pruebas, pericias, determinaciones, manejo, fraccionamiento, manipulación de materiales con destino biológico a fin de ejecutar procedimientos bioquímicos con recursos físicos, químicos o biológicos, destinados al estudio, investigación o diagnóstico de los espécimen ensayados.-

CAPITULO V
DE LA COMPETENCIA

Art. 5°.- Es de competencia exclusiva de los Bioquímicos habilitados por esta Ley, la dirección de laboratorios de análisis destinados a la clínica humana.-

CAPITULO VI
DE LA RESPONSABILIDAD

Art. 6°.- Los informes se efectuarán por escrito, se consignarán nombre y apellido de la persona, espécimen analizado, métodos utilizado y los resultados obtenidos o indicaciones, fecha de su realización y la firma del bioquímico como responsable de los datos que suministra.-

CAPITULO VII
DE LAS INCOMPETENCIA

Art. 7°.- Los bioquímico no podrán consignar en sus informes conclusiones, diagnósticos o indicaciones terapéuticas o farmacológicas.-
No es de competencia del bioquímico la realización de maniobras quirúrgicas, ni efectuar punciones raquídeas, abdominales o pleurales.-

Art. 8°.- En los protocolos de análisis en la relación a los resultados obtenidos no se podrán consignar diagnósticos clínicos ni inferirse conclusiones de orden médico. Queda asimismo prohibido a los bioquímicos en acto de servicio, hacer apreciaciones ante el paciente o sus familiares, que tengan incidencia sobre la actuación del medico en el caso, considerándose infracción a la ética.-

CAPITULO VIII
DE LAS ASOCIACIONES

Art. 9°.- Toda asociación entre bioquímicos que se constituyen con su mismo laboratorio de análisis clínicos o bioquímicos, deberá antes de funcionar, tener autorización expresa de la Dirección de Salud Pública de la provincia.- si entre los mismos no se reconociera a uno de ellos como director responsable, cual será quien firme todos los protocolos de análisis y represente al servicio, en caso de violación a la presente ley y su reglamentación, la responsabilidad recaerá sobre los profesionales con participes de la misma oficina profesional autorizada.-

Art. 10°.- Los bioquímicos pueden asociarse con fines profesionales y establecer laboratorios en común. Cada laboratorio contará con un bioquímico- director. La responsabilidad primera es del bioquímico - director y luego de los bioquímicos que integran el laboratorio.-

CAPITULO IX
DEL PERSONAL SUBALTERNO

Art. 11°.- Los bioquímicos con personal subalterno, a sus ordenes, serán responsables de los actos de estos, cumplidos por mandato del profesional o en función del trabajo específico.
El personal subalterno, técnico, sub- técnico, servicio y maestranza solo cumplirán tareas de colaboración y no podrán actuar en tareas correspondientes al profesional bioquímico.-

CAPITULO X
DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA BIOQUIMICA

Art. 12º.- Se entiende por ejercicio ilegal de la bioquímica en cualquiera de sus ramas, el anuncio, dirección, sub dirección o patrocinio de los laboratorios indicados en el artículo 5º de esta Ley.-

Art. 13º.- Queda prohibido a los bioquímicos la asociación entre sí o con otros profesionales con fines de lucro o dolosos.-

CAPITULO XI
DE LA DOTACION

Art. 14º.- La Dirección de Salud Pública de la provincia dictará normas para la habilitación de los locales destinados a los laboratorios de análisis clínicos y podrá igualmente establecer la dotación de instrumentos y drogas conforme a las características y alcance que tiene el laboratorio en la cuestión.-

CAPITULO XII
DEL REGISTRO DE ANALISIS

Art. 15º.- Es obligación de los bioquímicos con servicio de análisis llevar perfectamente anotados con los resultados fidedignos, los análisis correspondientes o investigaciones de enfermedades infectocontagiosas o de cualquier otra que determine en la reglamentación de la Dirección de salud pública de la provincia, para conocimiento de las autoridades sanitarias si así lo requiere.-

CAPITULO XIII
DEL REGISTRO DE SERVICIOS

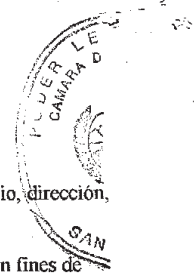
Art. 16º.- Los bioquímicos con servicio de análisis clínicos o bioquímicos autorizados, no podrán por ningún concepto prestar su firma o nombre, ni regentear servicios de esta naturaleza, desempeñados por profesionales u otros no autorizados por esta Ley. La habilitación de toda oficina de análisis impone al profesional la obligación de la intervención directa e ineludible del profesional autorizado en la dirección o ejecución de los servicios a su cargo.-

Art. 17º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo .-

RECINTO DE SESIONES de la H. Legislatura de la Provincia de San Luis, a veinte días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.-

LUIS CARLOS GARRO
Presidente H. C.

JOSE A. ARCE CALDERÓN
Secretario Legislativo
A. D.





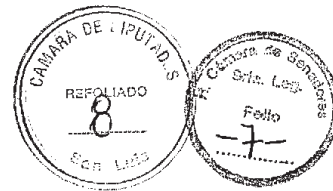
Preside = Sra. Blanca R. Payne
 Sres. Sios = Esc. Terry - Sr. Salino
 Iza = Sra. Sdora. Marie A. Salino

SUMARIO
HONORABLE CAMARA DE SENADORES
PERIODO EXTRAORDINARIO
XVI PERIODO BICAMERAL
38° Reunión - 6° Sesión Extraordinaria - 10 de Marzo del 2004.-
ASUNTOS ENTRADOS:

I - COMUNICACIONES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS:

- 1.- Nota N° 41/2004 adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 5294 (Ratifica la Segunda Addenda al Compromiso Federal para el crecimiento y la disciplina fiscal, según Ley Nacional N° 25.400, firmado por la Provincia de San Luis y el Gobierno Nacional)". - (Expte. N° 23-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMIA.-
- 2.- Nota N° 42/2004 adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 5346 (Establece la regularización dominal de los barrios construidos o financiados por el Gobierno de la Provincia y la inscripción de los reglamentos de la copropiedad)". - (Expte. N° 24-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMIA.-
- 3.- Nota N° 43/2004 adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 5023 (Transferencia de dominio de viviendas económicas)". - (Expte. N° 25-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE COMERCIO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.-
- 4.- Nota N° 45/2004 adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 4788 (Conservación de hierbas medicinales y/o aromáticas)". - (Expte. N° 26-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
- 5.- Nota N° 47/2004 adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 4003 (Adhesión a la Ley Nacional N° 17.557/67 y sus Decretos Reglamentarios relativo a instalación de equipos generadores de Rayos X)". - (Expte. N° 27-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
- 6.- Nota N° 48/2004 adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 5037 (Declara de interés Provincial el estudio, prevención y tratamiento e investigación relacionado con la enfermedad celiaca)". - (Expte. N° 28-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
- 7.- Nota N° 49/2004 adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 4839 (Prohíbe la

13
ACTIVO
8.000



contaminación del ambiente con gases de combustión del tabaco).-
(Expte. N° 29-HCS-04)

**A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE SALUD, TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL.-**

8.- Nota N° 50/2004 adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 4497 (Téngase por nombre completo y correcto de la Ciudad Capital de esta Provincia el de San Luis de Loyola Nueva Medina del Rio Seco)".- (Expte. N° 30-HCS-04)

**A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE EDUCACION,
CIENCIA Y TECNICA.-**

9.- Nota N° 46/2004 adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 5280 (Fomento de la Inversiones en la Industria del Cine)".- (Expte. N° 31-HCS-04)

**A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE EDUCACION,
CIENCIA Y TECNICA.-**

10.- Nota N° 52/2004 adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 4989 (Del Tribunal de Cuentas de la Provincia)".- (Expte. N° 32-HCS-04)

**A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE PRESUPUESTO,
HACIENDA Y ECONOMIA.-**

11.- Nota N° 53/2004 adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 4950 (Preservación y expansión del Patrimonio Cultural de la Provincia de San Luis)".- (Expte. N° 33-HCS-04)

**A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE EDUCACION,
CIENCIA Y TECNICA.-**

12.- Nota N° 51/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado el Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia de San Luis".- (Expte. N° 34-HCS-04)

**A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS
CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-**

13.- Nota N° 35/2004 adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5430 de Adhesión a las Declaraciones, Derechos y Garantías sobre los Derechos del Niño.-

A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-

14.- Nota N° 39/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5431 de Reglamentación de Aportes del Tesoro Nacional (ATN).-

A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-



II - DESPACHOS DE COMISIÓN:

1.- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 3208 (Reglamenta el Ejercicio de la Profesión de Bioquímicos)". - Expte. N° 35-HCS-04.-
DESPACHO EN CONJUNTO N° 9/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.

2.- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 4651 (Crea el Colegio de Farmacéutico de la Provincia de San Luis)". - Expte. N° 36-HCS-04
DESPACHO EN CONJUNTO N° 10/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.

III - LICENCIAS:

aus. Evaristo = Sra. Sdora. Moseyna de Freixes

Secretaría Legislativa
SAV/aeo - 10/03/04.-

1) Sdor. García Carlos solicita vocal de
Ponj. ingresos de H.C.D.
Ley 5294 (Expte 23-HCS/04) "Segunda addenda"
Expone Sdor. Morán
Aprob. X Unan

SANCION DEF 5445

2) Ley 5346 (Expte 24-HCS/04) Regularización
dominial de Barios:-
Expone Sdor. Morán
Aprob. X Unan.

SANCION DEF 5446

3) Ley 5023 (Expte 25-HCS/04) Transferencia de
dominio de viviendas económicas.-
Expone Sdor. Alauiz
Aprob. X Unan

SANCION DEF 5447

4-) Ley 4788 (Expte 26/04) Conservación de
Pieles medicinales -
Expone: Sdr. Bronzi
Aprob. X Unán
SANCION DEF 5448



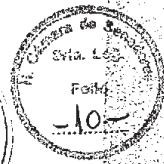
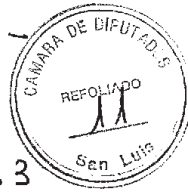
5-) Ley 4003 (Expte 27/04) Adhesión Ley Nac.
17.557/67 - Instalación de equipos generadores
de Rayos X -
Expone Sdr. Bronzi
Aprob. X Unán
SANCION DEF 5449

6-) Ley 5037 (Expte 28/04) Enfermedad celíaca.
Expone Sdr. Bronzi
Aprob. X Unán
SANCION DEF 5450

7-) Ley 4839 (Expte 29/04) Prohíbe la contami-
nación del ambiente con gases de combustión
del tabaco -
Expone Sdr. Bronzi
Aprob. X Unán.
SANCION DEF 5451

8-) Ley 4497 (Expte 30/04) Nomina a ciudad
Capital de esta Prov. con el nombre de San Luis
de Loyola Inno Mariano del Rio Seco.
Expone Sdr. García Carlos
Aprob. X Unán
SANCION DEF 5452

9-) Ley 5280 (Expte. 31/04) Fomento de la
impulsión en la Industria del Cere...
Expone. Sdo. Jacie Carlos
Aprob. x Unan



SANCION DEF 5453

10-) Ley 4989 (Expte 32/04) Del Tribunal de
Cuentas de la Provincia...
Expone Sdo Moran
Aprob. x Unan

SANCION DEF 5454

11-) Ley 4950 (Expte. 33/04) Preservación
y expansión del Patrimonio Cultural de
la Prov. de S.L.
Expone
Aprob x Unan

SANCION DEF 5455

12-) Despacho NC 9/04 - Unanimidad
(Expte. 35/04) Ley 3208 - Reglamenta
el Ejercicio de la Profesión de Bioquímico...
Expone Sdo Barroso
Aprob. x Unan

Medie Sanción 9/04

13-) Despacho NC 10/04 - Unanimidad
(Expte 36/04) Ley 4651 - crea el
Colegio de Farmacéuticos de la Prov. de
S.L.
Expone Sdo. Barroso
Aprob. x Unan.

Medie Sanción 10/04



Media Sanción
N° 9-HCS-04

H. Cámara de Senadores



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley



CAPITULO I DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Art. 1°.- Podrán ejercer la profesión de bioquímicos, los profesionales universitarios competentes, inscriptos en el Programa de Salud o repartición designada a tal fin.-

CAPITULO II DE LA INSCRIPCION

Para poder inscribirse como bioquímico se requiere tener título habilitante expedido por universidad nacional o título de universidades extranjeras revalidado en universidad argentina, o título extranjero que por convenio internacional sean admitidos para el ejercicio de la profesión en todo el territorio de la República Argentina.-

CAPITULO III DEL TITULO HABILITANTE

Se consideran títulos habilitantes los otorgados por la universidad a los: Doctores en Bioquímica y Farmacia; Licenciados en Bioquímica y Farmacia; Doctores en Bioquímica; licenciados en Bioquímica.-

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES

Son atribuciones de los Bioquímicos inscriptos y habilitados por esta Ley, la realización de pruebas, pericias, determinaciones, manejo, fraccionamiento, manipulación de materiales con destino biológico a fin de ejecutar procedimientos bioquímicos con recursos físicos, químicos o biológicos, destinados al estudio, investigación o diagnóstico de los especímenes ensayados.-

CAPITULO V DE LA COMPETENCIA

Art. 5°.- Es de competencia exclusiva de los Bioquímicos habilitados por esta Ley, la dirección de laboratorios de análisis destinados a la clínica humana.-

CAPITULO VI DE LA RESPONSABILIDAD

Art. 6°.- Los informes se efectuarán por escrito, se consignarán nombre y apellido de la persona, espécimen analizado, método utilizado y los resultados obtenidos o indicaciones, fecha de su realización y la firma del bioquímico como responsable de los datos que suministra.-

Juan Fernando Berges
Esc. JUAN FERNANDO BERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

Art. 3°.-
Art. 4°.-



H. Cámara de Senadores



CAPITULO VII DE LAS INCOMPETENCIA


Art. 7º.- Los bioquímicos no podrán consignar en sus informes conclusiones, diagnósticos o indicaciones terapéuticas o farmacológicas.-
No es de competencia del bioquímico la realización de maniobras quirúrgicas, ni efectuar punciones raquídeas, abdominales o pleurales.-

Art. 8º.- En los protocolos de análisis en relación a los resultados obtenidos no se podrán consignar diagnósticos clínicos ni inferirse conclusiones de orden médico. Queda asimismo prohibido a los bioquímicos en acto de servicio, hacer apreciaciones ante el paciente o sus familiares, que tengan incidencia sobre la actuación del médico en el caso, considerándose infracción a la ética.-

[Signature]
Esc. JUAN BERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

CAPITULO VIII DE LAS ASOCIACIONES

Art. 9º.- Toda asociación entre bioquímicos que se constituyan con un mismo laboratorio de análisis clínicos o bioquímicos, deberá antes de funcionar, tener autorización expresa del Programa de Salud de la Provincia y/o de la dependencia que lo sustituya. Si entre los mismos no se reconociera a uno de ellos como director responsable, cual será quien firme todos los protocolos de análisis y represente al servicio, en caso de violación a la presente ley y su reglamentación, la responsabilidad recaerá sobre los profesionales copartícipes de la misma oficina profesional autorizada.-


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Art. 10º.- Los bioquímicos pueden asociarse con fines profesionales y establecer laboratorios en común. Cada laboratorio contará con un bioquímico-director. La responsabilidad primera es del bioquímico - director y luego de los bioquímicos que integran el laboratorio.-

CAPITULO IX DEL PERSONAL SUBALTERNO

Art. 11º.- Los bioquímicos con personal subalterno, a sus órdenes, serán responsables de los actos de éstos, cumplidos por mandato del profesional o en función del trabajo específico.
El personal subalterno, técnico, sub- técnico, servicio y maestranza sólo cumplirán tareas de colaboración y no podrán actuar en tareas correspondientes al profesional bioquímico.-



H. Cámara de Senadores



CAPITULO X DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA BIOQUIMICA

- Art. 12.-** Se entiende por ejercicio ilegal de la bioquímica en cualesquiera de sus ramas, el anuncio, dirección, sub-dirección o patrocinio de los laboratorios indicados en el artículo 5° de esta Ley.-
- Art. 13.-** Queda prohibido a los bioquímicos la asociación entre sí o con otros profesionales con fines de lucro o dolosos.-

CAPITULO XI DE LA DOTACION

- Art. 14.-** El Programa de Salud de la Provincia y/o la dependencia que lo sustituya dictará normas para la habilitación de los locales destinados a los laboratorios de análisis clínicos y podrá igualmente establecer la dotación de instrumentos y drogas conforme a las características y alcance que tiene el laboratorio en cuestión.-

CAPITULO XII DEL REGISTRO DE ANALISIS

- Art. 15.-** Es obligación de los bioquímicos con servicio de análisis llevar perfectamente anotados con los resultados fidedignos, los análisis correspondientes o investigaciones de enfermedades infectocontagiosas o de cualquier otra que determine en la reglamentación el Programa de Salud del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social de la Provincia, para conocimiento de las autoridades sanitarias si así lo requiere.-

CAPITULO XIII DEL REGISTRO DE SERVICIOS

- Art. 16.-** Los bioquímicos con servicio de análisis clínicos o bioquímicos autorizados, no podrán por ningún concepto prestar su firma o nombre, ni regentear servicios de esta naturaleza, desempeñados por profesionales u otros no autorizados por esta Ley. La habilitación de toda oficina de análisis impone la obligación de la intervención directa e ineludible del profesional autorizado en la dirección o ejecución de los servicios a su cargo.-
- Art. 17.-** Derógase la Ley N° 3208 y toda norma que se oponga a la presente ley.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis




H. Cámara de Senadores



Art. 18.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a diez días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.-

Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poden Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Blanca Renée Penevra
BLANCA RENÉE PENEVRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

SAN LUIS, 10 de Marzo de 2.004.-

Al Sr. Presidente de la
H. Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente, la siguiente documentación:

- 1.- Expte. N° 35-HCS-04, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En virtud de lo dispuesto por la Ley N° 5382 se ha analizado la Ley N° 3208 (Reglamenta el ejercicio de la Profesión de Bioquímicos). Despacho Conjunto N° 9 Unanimidad". Sancionado en esta H. Cámara de Senadores en Sesión Extraordinaria del día 3 de Marzo del presente año. Constando de 15 fs. útiles.

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-
aeo

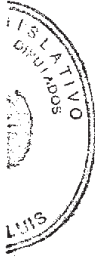
Esc. **JUAN FERNANDO VERGES**
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 73 -HCS-04.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA
Fecha: 10.03.04 Hora: 13:40
Fojas: Once (11) 11
FIRMA



Provincia. Es que por lo expuesto voy a pedir la aprobación en general y en particular. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a proceder a la votación. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

16 Medio E OSB F027/04

RATIFICACION DE LA LEY N° 3.208

(REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE BIOQUIMICO)

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a tratar los Despachos de Comisión, la Ley N° 3.208.

Sra. Barroso.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento Gral. San Martín.

Sr. Barroso.- Señora presidenta, señores senadores: el Proyecto de Ley que goza de media sanción de la Cámara de Diputados referido al Colegio de Bioquímicos, el cual no ha sufrido modificaciones profundas en relación a la ley vigente sometida a revisión.

Dichas modificaciones son las siguientes: Artículos 1°, 9°, 14, y 15.

Por lo expuesto, pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable para que sea aprobado el presente proyecto en general y en particular. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a proceder a la votación. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

7ª SESIÓN EXTRAORDINARIA - 7ª REUNIÓN - 17 DE MARZO DE 2004

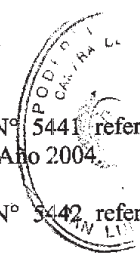
ASUNTOS ENTRADOS:



I - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) - De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 74-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 4651 ("Crea el Colegio Farmacéutico de la Provincia de San Luis"). Despacho Conjunto N° 10/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores Ida Gregoria García. Expediente N° 055 Folio 027 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 2 - Nota N° 73-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 3208 ("Reglamenta el ejercicio de la Profesión de Bioquímicos"). Despacho Conjunto N° 09/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores Ida Gregoria García. Expediente N° 056 Folio 027 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 3 - Nota N° 23-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5432 referido a: Establece un Salario Mínimo, Vital y Móvil en todo el territorio de la provincia. Expediente Interno N° 057 Folio 047 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 4 - Nota N° 25-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5433 referido a: Adhesión a la Ley Nacional N° 23.753, Problemática y Prevención de la Diabetes y Creación de un Departamento de atención Especializada en Diabetes en los Policlínicos de San Luis y Villa Mercedes. Expediente Interno N° 058 Folio 047 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 5 - Nota N° 27-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5434 referido a: Control de Cáncer Cervico Uterino. Expediente Interno N° 059 Folio 048 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 6 - Nota N° 29-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5435 referido a: Análisis y Detención Precoz de enfermedades Congénitas en los niños recién nacidos. Expediente Interno N° 060 Folio 048 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 7 - Nota N° 31-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5436 referido a: Adhesión a la Ley Nacional N° 24.348, Detención de Enfermedades Congénitas. Expediente Interno N° 061 Folio 048 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 8 - Nota N° 33-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5437 referido a: Las Emisoras de Radio y Televisión radicadas en la Provincia, deberán emitir un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de música cuyana. Expediente Interno N° 062 Folio 048 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 9 - Nota N° 35-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5438 referido a: Organización y funcionamiento de los Bomberos y sus respectivos cuerpos y aquellos que se constituyan como tales en el futuro en la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 063 Folio 048 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 10 - Nota N° 37-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5439 referido a: Bandera de la Provincia de San Luis. Expediente Interno N° 064 Folio 049 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 11 - Nota N° 39-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5440 referido a: Obligatoriedad del uso de la Bandera Nacional Y Bandera Provincial. Expediente Interno N° 065 Folio 049 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES



- 12 – Nota N° 41-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5441 referido a: Escudo de la Provincia de San Luis. Expediente Interno N° 066 Folio 049 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
 - 13 – Nota N° 43-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5442 referido a: Defensa Civil. Expediente Interno N° 067 Folio 049 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
 - 14 – Nota N° 52-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5445 referido a: Ratifica la Segunda Addenda al compromiso federal por el compromiso y la disciplina fiscal según Ley Nacional N° 25.400 firmada por la provincia de San Luis y el Gobierno Nacional. Expediente Interno N° 072 Folio 050 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
 - 15 – Nota N° 54-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5446 referido a: Establece la regularización dominial de los barrios construidos o financiados por el gobierno de la Provincia y la Inscripción de los Reglamentos de Copropiedad. Expediente Interno N° 073 Folio 051 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
 - 16 – Nota N° 56-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5447 referido a: Transferencia de dominio de Viviendas Económicas. Expediente Interno N° 074 Folio 051 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
 - 17 – Nota N° 58-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5448 referido a: Protección, Conservación, Programación y Repoblación de las distintas especies denominadas Hierbas Medicinales y/o aromáticas. Expediente Interno N° 075 Folio 051 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
 - 18 – Nota N° 60-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5449 referido a: Adhesión a la Ley Nacional N° 17.557/67 y decretos reglamentarios "Instalación de equipos y generadores de Rayos X. Expediente Interno N° 076 Folio 052 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
 - 19 – Nota N° 62-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5450 referido a: Declara de Interés provincial el estudio prevención y tratamiento e investigación relacionada con la enfermedad celíaca. Expediente Interno N° 077 Folio 052 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
 - 20 – Nota N° 66-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5452 referido a: Téngase por nombre completo y correcto de la ciudad capital de esta Provincia el de "SAN LUIS DE LOYOLA NUEVA MEDINA DE RIOSECO". Expediente Interno N° 078 Folio 052 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
 - 21 – Nota N° 68-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5453 referido a: Fomento de las inversiones en la industria del Cine. Expediente Interno N° 079 Folio 053 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
 - 22 – Nota N° 70-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5454 referido a: Del Tribunal de Cuentas de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 080 Folio 053 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
 - 23 – Nota N° 72-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5455 referido a: Preservación y conservación del Patrimonio Cultural de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 081 Folio 053 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- b) - De otras Instituciones:
- 1 – Nota del Señor Jefe de programa Desarrollo Regional y Relaciones Institucionales CPN Pablo Quintero Adjunta Proyecto relacionado a los municipios. Expediente (MdE 202/031/04). Interno N° 069 Folio 050 Año 2004
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
 - 2 – Nota de Abogados de la provincia de San Luis mediante la cual aportan sugerencia a las modificaciones en materia Penal.(MdE 201 F. 031/04). Expediente Interno N° 068 Folio 050 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
 - 3 – Nota del Presidente del Colegio de Agrimensura de la provincia de San Luis Ingeniero Agrimensor Hugo O Villegas, solicitando ratificación de la Ley Provincial N° 4476 (MdE 210 F. 032/04). Expediente Interno N° 070 Folio 050 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE LEGISLACION GENERAL

LEGISLATIVO
DIPUTADOS

H. Cámara de Diputados
19

4- Nota del Comisario Juan Alberto Guzmán mediante la cual informa lo acontecido en la sesión de fecha 03 de marzo de 2004. (MdE 207 F. 032/04). Expediente Interno N° 071 Folio 050 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

5- Radiograma N° 134/04 de La Pampa, mediante el cual solicita Legislación Vigente sobre Prostitución. Expediente Interno N° 082 Folio 053 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA

6- Radiograma N° 0116/04 de la Presidenta de la Comisión de Salud y Deporte del Senado de la Nación, invita a participar de un encuentro parlamentario sobre Salud y Población que se realizará los días 18 y 19 de marzo del corriente año en el Senado de la Nación. (MdE 212 F. 33/04). Expediente Interno N° 083 Folio 054 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

7- Nota de La Señora Karina Alvarez Departamento de informática adjuntando CD conteniendo Backup solicitado por memorándum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdE 216 F. 033/04). Expediente Interno N° 084 Folio 054 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

8- Nota del Señor Julio Saúl Braverman de la Comisión de Derechos Humanos-San Luis Eleva comunicado de prensa en repudio a los hechos de violencia en la Cámara de Diputados el día 4 de marzo del corriente año. (MdE 224 F. 034/04). Expediente Interno N° 085 Folio 054 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

9- Oficio N° 073/04 del Doctor José Guillermo Catalfamo Presidente del Superior Tribunal de Justicia en los autos caratulados: "Sabaini Zapata Jorge Eduardo S/eleva información sumaria" (Expediente N° 30-S-03) (MdE 221 F. 034/04). Expediente Interno N° 086 Folio 054 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

10 Nota del Comisario Juan Alberto Guzmán Jefe División Seguridad Guardia Palacio Legislativo mediante la cual informa de los hechos acontecidos el día 4 de marzo del corriente año, con motivo de la realización de la Sesión de Apertura del Concejo Deliberante de la ciudad de San Luis. Por Secretaría Legislativa se realizaron las actuaciones a fin de la prosecución de la instrucción. (MdE 187 F. 029/04). Expediente Interno N° 087 Folio 055 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

II - DESPACHOS DE COMISION:

1- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5376 ("Disponer se declare a la localidad de Potrerillos, del Departamento San Martín como Capital del Granito"). Expediente N° 057 Folio 027 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 47 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

2- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382; (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5377 ("Crear un sistema de Memoria de Peticiones y Actuaciones Públicas"). Expediente N° 058 Folio 028 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Patricia Norma Gatica y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 48 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

3- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5378 ("Disponer la utilización de un mínimo del CINCO POR CIENTO (5%) de granito de San Luis en la totalidad de los metros cuadrados (m2) construidos en la Obra Pública"). Expediente N° 059 Folio 028 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 49 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

4- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5380 ("Aprobar el Convenio suscrito entre la Comisión Nacional Asesora para la integración de Personas con capacidades Diferentes para la incorporación de la Provincia al Programa Nacional para personas con Capacidades Diferentes en situación de Emergencia Social"). Expediente N° 060 Folio 028 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 50 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

5- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan 3.716 Leyes. Expediente N° 061 Folio 029 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 51 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

6- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 3978 y 4530 ("Régimen y Funciones de Escribanía de Gobierno"). Expediente N° 062 Folio 029 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 52 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

7- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4470 ("División Política Departamental de la provincia de San Luis"). Expediente N° 063 Folio 029 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 53 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

8- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5192 ("Ratificar el Compromiso Federal firmado por los Gobernadores el 06 de diciembre de 1999"). Expediente N° 064 Folio 030 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 54 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

9- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 5172 y 5212 ("Ley de Contabilidad, Administración y Control Público"). Expediente N° 065 Folio 030 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 55 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



10 - De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4748 ("Actividad de Agentes de Propaganda Médica"). Expediente N° 066 Folio 030 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 56 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

11 - De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4753 ("Crear el Centro de Prevención de la Drogadicción"). Expediente N° 067 Folio 031 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 57 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

12 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5319 referida a: "Colocar el nombre de Doctor Ernesto Pompeo Borsani al Hospital Provincial de Justo Daract". Expediente N° 068 Folio 031 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 58 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

13 - De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 1725, 4548, 4794 y 4843 referidas a: "Festividades y Homenajes". Expediente N° 069 Folio 031 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 59 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

14 - De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transporté de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 3573 y 3616 y Decreto Ley N° 4762 referidas a: "Ley General de Expropiaciones". Expediente N° 070 Folio 032 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Rosalinda Victoria Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 60 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

II - ORDEN DEL DIA:

1 - Despacho Conjunto N° 43 - Mayoría.- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 ("Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987"). Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

IV - LICENCIAS:



Leey 5758



III Ley General de Expropiaciones.. Expediente Nº 070 FOLIO 032 AÑO 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Rosalinda Victoria Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO Nº 60 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

III - ORDEN DEL DIA:

I - Despacho Conjunto Nº 43 - Mayoría.- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5335 (III Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987..). Expediente Nº 052 Folio 026 AÑO 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

IV - LICENCIASE

Sr. Presidente (Sergnese): Tienen la palabra los Señores Presidentes de Bloque, para que hagan las manifestaciones que estimen pertinentes.

Sr. Cimoli: Señor Presidente, no tenemos el Sumario.

Sr. Presidente (Sergnese): Señor Diputado, el Sumario ha sido entregado ayer; nos obstante entréguele nuevamente al Diputado el Sumario. Voy a rogar a los Señores Diputados, que si en la Reunión de Labor Parlamentaria no tienen el sumario, lo hagan constar en esa oportunidad, a los efectos que se evite el problema; vuelvo a repetir, si algún Bloque advierte que algún Diputado no tiene el Sumario, pueden tener la amabilidad de pedirlo unos minutos antes de iniciar la Sesión y no hacer el planteo en la sesión. No obstante lo cual, vuelvo a repetirle, también a Secretaría y a la Jefa de Despacho, que deberá cumplir estrictamente y entregar bajo recibo los Sumarios a los Señores Diputados, para evitar esta situación desagradable. ¿Tiene ahora el Sumario, Señor Diputado?

Sr. Cimoli: Si, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien. Tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirábile.



Sr. Mirabile: Señor Presidente, Señores Diputados el Bloque del Movimiento Nacional y Popular, va a solicitar sobre tablas de acuerdo al Sumario de hoy, del Romano I, Apartado a) Punto 1 y punto 2, estas dos leyes vienen con media sanción del Senado. Luego pasamos al Romano II, los Despachos de Comisión punto 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14.

Respecto al Romano III, Orden del Día, solicitamos que pase al Orden del Día para el 07 de abril o a la sesión subsiguiente. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Tienen la palabra los otros Presidentes de Bloques. Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Señor Presidente, es para prestar conformidad al tratamiento sobre tablas, como quedó preestablecido en la Reunión de Labor Parlamentaria en el día de ayer. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado. Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, vamos a dar la oportunidad para que den las razones de urgencia de la solicitud de tratamiento sobre tablas.

Y, con relación al Romano III, Orden del Día, que se ha solicitado que pase a la Sesión del día 07 de abril, si hay asentimiento así se hará.

Hay asentimiento de los Señores Diputados.

Será incluido en la Sesión del día 07 de abril o subsiguientes.

Tiene la palabra nuevamente el Diputado Carmelo Mirabile, para dar las razones de urgencia a la solicitud de tratamiento sobre tablas.

Sr. Mirabile: Señor Presidente, Señores Diputados, bueno, el pedido de los Despachos y de las leyes que vienen con media sanción, es debido a dar cumplimiento con la Ley 5.382 el Art. 29 que fija la fecha para el 07 de abril. Pido también a este Cuerpo que sirva los fundamentos, para todos los Despachos que se van a tratar hoy en el Sumario del día. Gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado; ha solicitado el Presidente del Bloque de la mayoría, del Movimiento Nacional y Popular, que las manifestaciones sobre las razones de urgencia sea para todas las leyes. Si hay asentimiento, vamos a someter a votación para toda la solicitud de tratamiento sobre tablas.

Los que estén por la afirmativa, sirvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Perdón, hay un voto por la negativa?

Sr. Zeballos: Sí.



para manifestación social y que la misma pudiera extenderse por todo el ámbito territorial de la Provincia de San Luis. El tiempo fue demostrando la trascendencia de estos objetivos, ya que la red farmacéutica se fue naturalmente articulando en todo el ámbito provincial, hasta que el punto en la actualidad, la única institución que puede asegurar el servicio farmacéutico en toda la provincia es el Colegio Farmacéutico. De allí, que resulta imprescindible conferirle a la institución los instrumentos necesarios, para asegurar la cohesión oportunamente obtenida, advirtiéndose que casi la totalidad de las Obras Sociales, que operan en la Provincia de San Luis lo hacen a través del Colegio Farmacéutico. De allí, la importancia que adquiere el fortalecimiento apuntado, el cual tiene íntima vinculación con el objeto social, que persigue el servicio farmacéutico pues a mayor cohesión mejor y mayor será el servicio para los puntanos; y particularmente, para los que viven en el interior provincial, que no tienen la posibilidad de concurrir a la cantidad de Farmacias, que existen en la ciudades más importantes. Por eso, Señor Presidente, Señores Diputados, compañeros pido que se vote de forma general y particular, la ratificación de la ley explicada. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señora Diputada.

Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra. Se clausura el debate. Y, se somete a votación en general y en particular el Proyecto de Ley, que viene con media sanción de la Cámara de Senadores, habiendo analizado la Ley 4.651 "Crea el Colegio Farmacéutico de la Provincia de San Luis", tiene Despacho conjunto Nº 10 del 2.004, en el Expte. 055 Folio 027 año 2.004.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Así se hace

Aprobado por unanimidad. Con el voto afirmativo por unanimidad de los Señores Diputados se le ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

N.R.B. de C.

Nery R.B. de Córlica.

17-03-04 - 10:36 Hs. -

/// Se pone ahora a consideración de los Señores Diputados, el Romano I, Inciso a), Apartado 2. Es un Proyecto de Ley, en revisión con Media Sanción de la Cámara de Senadores, en el marco de la ley 5.382, habiendo analizado la Ley 3.208, que reglamenta el ejercicio de la Profesión de Bioquímicos, tiene Despacho Conjunto Nº 09 de 2.004, y en el Expediente Nº 056, Folio 027, Año 2.004, Miembro Informante la

ley
5458



Así se hace.

Aprobado por Unanimidad, con el voto afirmativo por Unanimidad de los Señores Diputados, se le ha dado Sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Pasamos ahora al Romano II, Funtó 1, en el marco de la Ley 5.382, se ha analizado la ley 5.376, y con el se declara en la Localidad de Potrerillos del Departamento San Martín como "Capital del Granito". Expediente Nº 057, Folio 027. Año 2.004, tiene Despacho Conjunto Nº 47, dictado por Unanimidad por las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de ambas Cámaras, Miembro Informante la Diputada Teresa Lobos Sarmiento. Tiene la palabra la Diputada Teresa Lobos Sarmiento.

Sra. Lobos Sarmiento: Gracias, Señor Presidente, Colegas Diputados. Teniendo en cuenta que la Localidad de Potrerillos, se encuentra situada sobre el denominado stop Potrerillos, representado por variedades comerciales de granito de gran valor y que ha sido y será el centro de la producción de esta roca de aplicación y/o ornamental. Es que es justo pensar que considerada la misma como Capital de Granito, es más que un logro.

Los pobladores del lugar han vivido y viven de la comercialización de este material, no solamente la localidad se encuentra en un punto donde en su superficie aflora este magnífico recurso económico, sino que desde el punto de vista socio económico ha generado el trabajo continuo de los pobladores y de diferentes generaciones. Desde un tiempo hasta esta parte la tecnología extractiva ha ido avanzando y ya no simplemente la actividad se circunscribe al tratamiento manual y modelado del mismo modo, sino que también se han llevado adelante proyectos en que los productos derivados del material extraído recorren el mundo.

Las variedades de colores y texturas que presenta este stop es parte del Granito Batolito de Las Chacras, ha permitido que su utilización se propague fuera de las fronteras de nuestro país tal desarrollo y de una significativa economía regional, es necesario darle el lugar que merece; y en este momento estamos tratando que la localidad base de la actividad se la considere "Capital del Granito", Potrerillos. Por ello, Colegas Diputados es que propongo la aprobación del presente Despacho. Nada más.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señora Diputada. Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra se clausura el debate y se somete a votación en general y en particular el Proyecto de Ley que tiene Despacho en Conjunto Nº 47, dictado por Unanimidad por las Comisiones

Legislatura de San Luis

Ley N° 5.458



El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

H. C. de Diputados

CAPITULO I DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

ARTÍCULO 1°.- Podrán ejercer la profesión de bioquímicos, los profesionales universitarios competentes, inscriptos en el Programa de Salud o repartición designada a tal fin.-

CAPITULO II DE LA INSCRIPCION

ARTÍCULO 2°.- Para poder inscribirse como bioquímico se requiere tener título habilitante expedido por universidad nacional o título de universidades extranjeras revalidado en universidad argentina, o título extranjero que por convenio internacional sean admitidos para el ejercicio de la profesión en todo el territorio de la República Argentina.-

CAPITULO III DEL TITULO HABILITANTE

ARTÍCULO 3°.- Se consideran títulos habilitantes los otorgados por la universidad a los: Doctores en Bioquímica y Farmacia; Licenciados en Bioquímica y Farmacia; Doctores en Bioquímica; licenciados en Bioquímica.-

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 4°.- Son atribuciones de los Bioquímicos inscriptos y habilitados por esta Ley, la realización de pruebas, pericias, determinaciones, manejo, fraccionamiento, manipulación de materiales con destino biológico a fin de ejecutar procedimientos bioquímicos con recursos físicos, químicos o biológicos, destinados al estudio, investigación o diagnóstico de los especímenes ensayados.-

Ese JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

CAPITULO V DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 5°.- Es de competencia exclusiva de los Bioquímicos habilitados por esta Ley, la dirección de laboratorios de análisis destinados a la clínica humana.-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Señora Diputada María Elena D'Andrea. Tiene la palabra Diputada D'Andrea.

Sra. D'Andrea: Gracias, Señor Presidente. Señor Presidente, Señores Diputados y Compañeros. Encontrándonos bajo el accionar de la Ley 5.382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, y habiendo hecho el Senado, Cámara de origen de esta Ley, la número 3.208, que trata sobre el ejercicio de la profesión del Bioquímico, las modificaciones a los Artículos 1º, 9º y 14º, sobre las modificaciones de las denominaciones ministeriales en el área de salud, me toca a mí expresar la necesidad de ratificar esta Ley, por pocas pero grandes y humanas razones.

En primer lugar nuestra Provincia posee una excelente Facultad de Bioquímica, ubicada entre las mejores y porque no decir entre las primeras del país. En segundo lugar siendo la Bioquímica una amplia rama del arte de curar debe poseer su Reglamentación legal en donde se expresa a través de sus distintos artículos, poseer por ejemplo, título habilitante expedido por Universidades Nacionales o Extranjeras revalidadas en nuestro país, las atribuciones, competencias, incompetencias, asociaciones que pueden formarse, el ejercicio ilegal del Bioquímico y sin dejar de mencionar la responsabilidades que les compete.

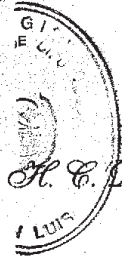
Les puedo asegurar que hoy con el paso del tiempo y el avance de la medicina el Bioquímico pasó a ser en muchos casos y lugares, con el respeto que me merecen los Señores Profesionales Médicos, la mano derecha de los mismos, ya que informando valores fidedignos y oportunos han contribuido y contribuyen a tratar el paciente en periodos agudos y/o crónicos logrando así salvar vidas.

Por eso, Señor Presidente, Compañeros Diputados, quisiera que me acompañen a ratificar esta Ley en general y en particular, dejando un humilde pensamiento para los Bioquímicos. Que en el análisis diario y personal jamás se destruya la célula que debe regir nuestra vocación, responsabilidad, espíritu investigador y un infinito amor al prójimo, así descubriremos la belleza de nuestra profesión. Muchas gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Muchas gracias, Señora Diputada. Si, ningún otro Diputado hace uso de la palabra se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley en revisión con Media Sanción de la Cámara de Senadores, con relación al análisis de la Ley 3.208, que reglamenta el ejercicio de la Profesión de Bioquímicos, que tiene Despacho Conjunto Nº 09 del 2.004.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

Cde. Ley Nº 5.458



CAPITULO VI DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 6º.- Los informes se efectuarán por escrito, se consignarán nombre y apellido de la persona, espécimen analizado, método utilizado y los resultados obtenidos o indicaciones, fecha de su realización y la firma del bioquímico como responsable de los datos que suministra.-

CAPITULO VII DE LAS INCOMPETENCIA

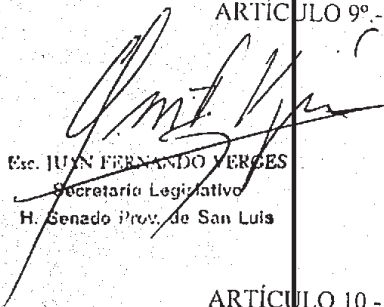
ARTÍCULO 7º.- Los bioquímicos no podrán consignar en sus informes conclusiones, diagnósticos o indicaciones terapéuticas o farmacológicas.-
No es de competencia del bioquímico la realización de maniobras quirúrgicas, ni efectuar punciones raquídeas, abdominales o pleurales.-


ARTÍCULO 8º.- En los protocolos de análisis en relación a los resultados obtenidos no se podrán consignar diagnósticos clínicos, ni inferirse conclusiones de orden médico. Queda asimismo prohibido a los bioquímicos en acto de servicio, hacer apreciaciones ante el paciente o sus familiares, que tengan incidencia sobre la actuación del médico en el caso, considerándose infracción a la ética.-


CAPITULO VIII DE LAS ASOCIACIONES

ARTÍCULO 9º.- Toda asociación entre bioquímicos que se constituyan con un mismo laboratorio de análisis clínicos o bioquímicos, deberá antes de funcionar, tener autorización expresa del Programa de Salud de la Provincia y/o de la dependencia que lo sustituya. Si entre los mismos no se reconociera a uno de ellos como director responsable, cual será quien firme todos los protocolos de análisis y represente al servicio, en caso de violación a la presente ley y su reglamentación, la responsabilidad recaerá sobre los profesionales copartícipes de la misma oficina profesional autorizada.-

ARTÍCULO 10.- Los bioquímicos pueden asociarse con fines profesionales y establecer laboratorios en común. Cada laboratorio contará con un bioquímico- director. La responsabilidad primera es del bioquímico- director y luego de los bioquímicos que integran el laboratorio.-

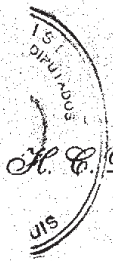

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretaría Legislativa
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

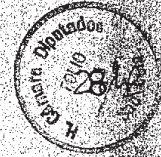

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

Cde. Ley Nº 5.458



CAPITULO IX DEL PERSONAL SUBALTERNO

ARTÍCULO 11.- Los bioquímicos con personal subalterno, a sus órdenes, serán responsables de los actos de éstos, cumplidos por mandato del profesional o en función del trabajo específico.
El personal subalterno, técnico, sub-técnico, servicio y maestranza sólo cumplirán tareas de colaboración y no podrán actuar en tareas correspondientes al profesional bioquímico.-

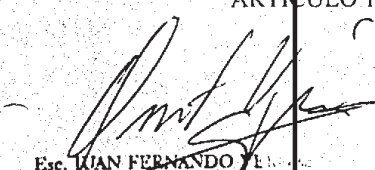
CAPITULO X DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA BIOQUIMICA

ARTÍCULO 12.- Se entiende por ejercicio ilegal de la bioquímica en cualesquiera de sus ramas, el anuncio, dirección, sub-dirección o patrocinio de los laboratorios indicados en el Artículo 5º de esta Ley.-

ARTÍCULO 13.- Queda prohibido a los bioquímicos la asociación entre sí o con otros profesionales con fines de lucro o dolosos.-


CAPITULO XI DE LA DOTACION


ARTÍCULO 14.- El Programa de Salud de la Provincia y/o la dependencia que lo sustituya dictará normas para la habilitación de los locales destinados a los laboratorios de análisis clínicos y podrá igualmente establecer la dotación de instrumentos y drogas conforme a las características y alcance que tiene el laboratorio en cuestión.-

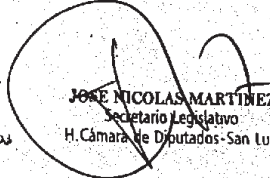

Esc. JUAN FERNANDO Y...
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

CAPITULO XII DEL REGISTRO DE ANALISIS

ARTÍCULO 15.- Es obligación de los bioquímicos con servicio de análisis llevar perfectamente anotados con los resultados fidedignos, los análisis correspondientes o investigaciones de enfermedades infectocontagiosas o de cualquier otra que determine en la reglamentación el Programa de Salud del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social de la Provincia, para conocimiento de las autoridades sanitarias si así lo requiere.-


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

Cda. Ley N° 5.458



CAPITULO XIII DEL REGISTRO DE SERVICIOS

ARTÍCULO 16.- Los bioquímicos con servicio de análisis clínicos o bioquímicos autorizados, no podrán por ningún concepto prestar su firma o nombre, ni regentear servicios de esta naturaleza, desempeñados por profesionales u otros no autorizados por esta Ley. La habilitación de toda oficina de análisis impone la obligación de la intervención directa e ineludible del profesional autorizado en la dirección o ejecución de los servicios a su cargo.-


ARTÍCULO 17.- Derógase la Ley N° 3208 y toda norma que se oponga a la presente Ley.


ARTÍCULO 18.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a los diecisiete días de marzo de dos mil cuatro.-


RS

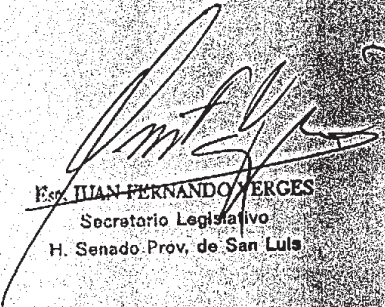

SERGIO CARLOS JOSÉ ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis



BLANCA RENÉE PEÑETRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

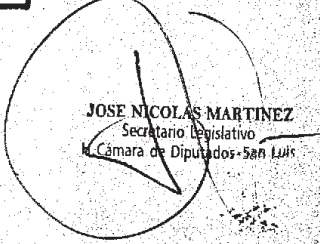

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Juan Fernando VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES FOTOCOPIA


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



SECRETARÍA LEGISLATIVA
3

SAN LUIS, 17 de marzo de 2004.

SEÑOR GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
DOCTOR ALBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ SAA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de elevar adjunto a la presente Sanción Legislativa N° 5.458, dada en Sesión Extraordinaria del día de la fecha. Saludo al señor Gobernador atentamente.

ES COPIA

Firmado:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 086-DL-04
Mel.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLÁS MARTINEZ
Secretario legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



SAN LUIS, 17 de marzo de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente fotocopia auténtica de Sanción Legislativa N° 5.458, dada en Sesión Extraordinaria del día de la fecha.

Saludo a Usted atentamente.

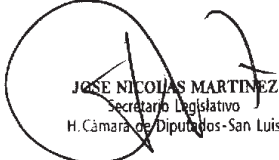
ES COPIA

Firmado:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

NOTA N° 087-DL-04
Mel.



RECIBI DE DESPACHO LEGISLATIVO

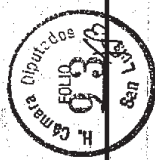
RECIBI DE DESPACHO LEGISLATIVO NÚMERO 086 DL-04, ADJUNTO SANCIÓN LEGISLATIVA NÚMERO 5458 REFERIDA AL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE PSICÓLOGOS.

COMISIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS

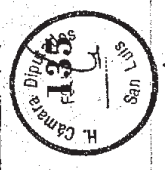
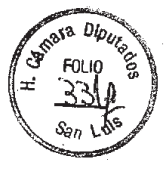
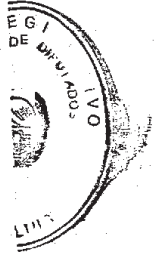
Autorizó: Juan Sosa Martino Lucero

Ofic. Receptor: Beccetti 17 3 04 Hora: 18:21

Firma: [Signature] [Signature]



Matrícula de Decretos



Recebi de Despacho legislativo nota 6277-DV-04, foto
 copia autenticada de Salicion legislativo N° 3.458 ref.
 a: "Del Ejercicio de la Profesion de Bioquimicos".

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Autorizó: *Julio R.P.*
 Ofic. Receptora: *Sec. Leg.* 17/3/04 Hora: 16:50
 Firma: *Schirrot*



de Cámara de Senadores.
 f.



esta actividad justificada.
 de interponer los recursos que se le atribuyen.
 f) Promover por escrito toda iniciativa tendiente a mejorar el desenvolvimiento de la actividad profesional.
 g) Ser electo para el desempeño de los cargos en los órganos directivos del Colegio.
 h) Formular denuncia ante el Tribunal de Disciplina.
 i) Dirigir consultas de orden profesional al Consejo.
 j) Usar todas las instalaciones del Colegio, previa autorización del Consejo General.

Art. 26.- A la competencia del Colegio en todo lo relativo a la profesión del farmacéutico es sin perjuicio de la tutela que ejerzan el Ministerio de la Cultura del Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social.

Art. 27.- A los efectos de esta Ley, entiéndase por ejercicio profesional farmacéutico el ofrecimiento o realización de servicios recetas, análisis, consultas, estudios, pericias, direcciones técnicas de establecimientos, o el desempeño de cargos, funciones, docencia, comisiones, o empleos remunerados o no, que requieran el conocimiento científico o técnico que emana de la posesión del título Universitario de Farmacéutico.

Art. 28.- Derógase la Ley 4651 y toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

Art. 29.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.
 Recinto de Sesiones de la Legislatura de la provincia de San Luis, a diecisiete días de marzo del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA
 Pres. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
 Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
 Pres. -Hon.Cám.Dip.
José Nicolás Martínez
 Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 624-MCT-2004
 San Luis, 24 de Marzo de 2004

VISTO:
 La Sanción Legislativa Nº 5457; y
CONSIDERANDO:

Que por la referida Sanción Legislativa se crea el Colegio Farmacéutico de la Provincia de San Luis, que tendrá el carácter de persona jurídica de derecho público, con independencia funcional y orgánica de los poderes públicos, para el cumplimiento de los objetivos y funciones de interés general que se especifican en dicha Ley;

Que sus atribuciones específicas se precisaron en concordancia con las disposiciones de esta Ley, en sus respectivos reglamentos orgánicos que deberá aprobar el Poder Ejecutivo;

Que el Colegio Farmacéutico estará integrado por todos los Farmacéuticos que ejerzan su profesión en la provincia de San Luis, en algunas de las formas establecidas en la citada Ley, siempre y cuando se les haya concedido la matrícula correspondiente por el Colegio;

Que el Colegio tendrá por objeto propender al progreso de la farmacia como arte científico, así como velar por el mejoramiento técnico, profesional, social moral y económico de sus miembros, asegurando el decoro y la independencia de la profesión. Vigilará la defensa de la ética profesional, como así también el cumplimiento de dicha Ley y de las demás disposiciones afines al ejercicio profesional. Asimismo estimulará el espíritu de solidaridad, mutuo apoyo y consideración recíproca entre sus asociados y fomentará el mejoramiento de la Legislación Sanitaria en todos sus rubros;

Que el Colegio Farmacéutico estará regido por las siguientes autoridades: a) Asamblea General; b) Consejo General; c) Tribunal de Disciplina;

Que todos los que ejerzan la profesión de farmacéuticos en la provincia de San Luis, tienen la obligación de inscribirse en el Colegio. Esta inscripción será un requisito esencial para poder ejercer la profesión;

Que efectuada la inscripción del profesional el Consejo General lo comunicará al Programa Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo - Trabajo - Inclusión - Salud - Acción Social, con los datos de identificación y número de matrícula que le hubiere correspondido;

Que la competencia del Colegio en todo lo relativo a la profesión del Farmacéutico es sin perjuicio de la tutela que ejerzan el Ministerio de la Cultura del Trabajo - Trabajo - Inclusión - Salud - Acción Social;

Que la citada Ley, deroga lo dispuesto en la Ley Nº 4651 y toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto en la Ley de referencia;

Por ello y en uso de sus atribuciones
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5457.
 Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno de Estado de la Cultura del Trabajo.-
 Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
 Eduardo Jorge Gomina

LEY Nº 5458
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I
DEL EJERCICIO DE LA PROFESION

Art. 1º.- Podrán ejercer la profesión de bioquímicos, los profesionales universitarios competentes, inscriptos en el Programa de Salud o repartición designada a tal fin.-

CAPITULO II
DE LA INSCRIPCION

Art. 2º.- Para poder inscribirse como bioquímico se requiere tener título habilitante expedido por universidad nacional o título de universidades extranjeras revalidado en universidad argentina, o título extranjero que por convenio internacional sean admitidos para el ejercicio de la profesión en todo el territorio de la República Argentina.-

CAPITULO III
DEL TITULO HABILITANTE

Art. 3º.- Se consideran títulos habilitantes los otorgados por la universidad a los: Doctores en Bioquímica y Farmacia; Licenciados en Bioquímica y Farmacia; Doctores en Bioquímica; licenciados en Bioquímica.-

CAPITULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES

Art. 4º.- Son atribuciones de los Bioquímicos inscriptos y habilitados por esta Ley, la realización de pruebas, pericias, determinaciones, manejo, fraccionamiento, manipulación de materiales con destino biológico a fin de ejecutar procedimientos bioquímicos con recursos físicos, químicos o biológicos, destinados al estudio, investigación o diagnóstico de los especímenes ensayados.-

CAPITULO V
DE LA COMPETENCIA

Art. 5º.- Es de competencia exclusiva de los Bioquímicos habilitados por esta Ley, la dirección de laboratorios de análisis destinados a la clínica humana.-

CAPITULO VI
DE LA RESPONSABILIDAD

Art. 6º.- Los informes se efectuarán por escrito, se consignarán nombre y apellido de la persona, espécimen analizado, método utilizado y los resultados obtenidos o indicaciones, fecha de su realización y la firma del bioquímico como responsable de los datos que suministra.-

CAPITULO VII
DE LAS INCOMPETENCIA

Art. 7º.- Los bioquímicos no podrán consignar en sus informes conclusiones, diagnósticos o indicaciones terapéuticas o farmacológicas.-

No es de competencia del bioquímico la realización de maniobras quirúrgicas, ni efectuar punciones raquídeas, abdominales o pleurales.-

Art. 8º.- En los protocolos de análisis en relación a los resultados obtenidos no se podrán consignar diagnósticos clínicos ni inferirse conclusiones de orden médico. Queda asimismo prohibido a los bioquímicos en acto de servicio, hacer apreciaciones ante el paciente o sus familiares, que tengan incidencia sobre la actuación del médico en el caso, considerándose infracción a la ética.-

CAPITULO VIII
DE LAS ASOCIACIONES

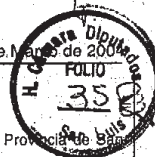
Art. 9º.- Toda asociación entre bioquímicos que se constituyan con un mismo laboratorio de análisis clínicos o bioquímicos, deberá antes de funcionar, tener autorización expresa del Programa de Salud de la Provincia y/o de la dependencia que lo sustituya. Si entre los mismos no se reconociera a uno de ellos como director responsable, cual será quien firme todos los protocolos de análisis y represente al servicio, en caso de violación a la presente ley y su reglamentación, la responsabilidad recaerá sobre los profesionales copartícipes de la misma oficina profesional autorizada.-

Art. 10.- Los bioquímicos pueden asociarse con fines profesionales y establecer laboratorios en común. Cada laboratorio contará con un bioquímico- director. La responsabilidad primera es del bioquímico - director y luego de los bioquímicos que integran el laboratorio.-

CAPITULO IX
DEL PERSONAL SUBALTERNO

Art. 11.- Los bioquímicos con personal subalterno, a sus órdenes, serán responsables de los actos de éstos, cumplidos por mandato del profesional o en función del trabajo específico.

M. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
 Biblio Nº..... Año.....



El personal subalterno, técnico, sub-técnico, servicio y maestranza sólo cumplirán fines de colaboración y no podrán actuar en tareas correspondientes al profesional bioquímico.-

**CAPITULO I
DEL EJERCICIO ILÉGAL DE LA BIOQUIMICA**

Art. 1.- Se amoneda por ejercicio ilegal de la bioquímica en cualesquiera de sus ramas, el anuncio, dirección, sub- dirección o patrocinio de los laboratorios indicados en el Artículo 5º de esta Ley.-

Art. 13.- Queda prohibido a los bioquímicos la asociación entre sí o con otros profesionales con fines de lucro o doctosos.-

**CAPITULO II
DE LA DOTACION**

Art. 1.- El Programa de Salud de la Provincia y/o la dependencia que lo sustituya dictará normas para la habilitación de los locales destinados a los laboratorios de análisis clínicos y podrá igualmente establecer la dotación de instrumentos y drogas conforme a las características y alcance que tiene el laboratorio en cuestión.-

**CAPITULO XII
DEL REGISTRO DE ANALISIS**

Art. 15.- Es obligación de los bioquímicos con servicio de análisis llevar perfectamente anotados con los resultados fidedignos, los análisis correspondientes o investigaciones de enfermedades infectocontagiosas o de cualquier otra que determine en la reglamentación el Programa de Salud del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social de la Provincia, para conocimiento de las autoridades sanitarias si así lo requiere.-

**CAPITULO XIII
DEL REGISTRO DE SERVICIOS**

Art. 16.- Los bioquímicos con servicio de análisis clínicos o bioquímicos autorizados, no podrán por ningún concepto prestar su firma o nombre, ni regentear servicios de esta naturaleza, desempeñados por profesionales u otros no autorizados por esta Ley. La habilitación de toda oficina de análisis impone la obligación de la intervención directa e ineludible del profesional autorizado en la dirección o ejecución de los servicios a su cargo.-

Art. 17.- Derógase la Ley Nº 3208 y toda norma que se oponga a la presente Ley.

Art. 18.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

Recinto de Sesiones de la Legislatura de la provincia de San Luis, a los diecisiete días de marzo de dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 622-MCT-2004

San Luis, 24 de Marzo de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5458; y

CONSIDERANDO:

Que por la referida Sanción Legislativa se dispone que podrán ejercer la profesión de bioquímicos, los profesionales universitarios competentes, inscriptos en el Programa de Salud o reparación designada a tal fin;

Que para poder inscribirse como bioquímico se requiere tener título habilitante por la Universidad Nacional o título de universidades extranjeras revalidado en la Universidad Argentina, o título extranjero que por convenio internacional sean admitidos para el ejercicio de la profesión en todo el territorio de la República Argentina;

Que se consideran títulos habilitantes los otorgados por la universidad a los: Doctores en Bioquímica y Farmacia; Licenciados en Bioquímica y Farmacia; Doctores en Bioquímica; Licenciados en Bioquímica;

Que es de competencia exclusiva de los Bioquímicos habilitados por esta Ley, la dirección de laboratorios de análisis destinados a la clínica humana;

Que toda Asociación entre Bioquímicos que se constituyan con un mismo laboratorio de análisis clínicos o bioquímicos, deberá antes de funcionar, tener autorización expresa del Programa Salud de la Provincia y/o de la dependencia que lo sustituya. Si entre los mismos no se reconociera a uno de ellos como director responsable, cual será quien firme todos los protocolos de análisis y represente al servicio, en caso de violación a la citada ley y su reglamentación, la responsabilidad recaerá sobre los profesionales copartícipes de la misma oficina profesional autorizada;

Que el Programa de Salud de la Provincia y/o la dependencia que lo constituya dictará normas para la habilitación de los locales destinados a los laboratorios de análisis clínicos y podrá igualmente establecer la dotación de instrumentos y drogas conforme a las características y alcance que tiene el laboratorio en cuestión;

Que la citada Ley, deroga lo dispuesto en la Ley Nº 3208 y toda otra norma que se oponga a la misma;

Por ello y en uso de sus atribuciones

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5458.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Eduardo Jorge Gomina

LEY Nº 5470

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Todas las personas afectadas al campo de la salud en establecimientos sanitarios o en aquellos ámbitos donde se prestan servicios de protección, prevención y recuperación y/o rehabilitación de personas sanas o enfermas, de conformidad con las disposiciones reglamentarias que el Poder Ejecutivo deberá implementar dentro de los Noventa (90) días de promulgada la presente Ley, deberán ser obligatoriamente vacunados contra la hepatitis B, dentro de todo el territorio de la provincia.

Art. 2º.- Las autoridades sanitarias de cada jurisdicción deberán hacer cumplir las normas estipuladas en esta Ley y disposiciones reglamentarias emergentes.

Art. 3º.- En cumplimiento de esta Ley sólo podrán utilizarse las vacunas que estén expresamente aprobadas por la autoridad sanitaria nacional, según lo establezcan las normas legales dictadas al efecto en cuanto a elaboración, importación y comercialización de drogas y medicamento de uso humano.

Art. 4º.- La autoridad sanitaria provincial por sí y con el concurso de la autoridad sanitaria nacional, instrumentará programas de información y asesoramiento destinados a las personas comprendidas en el Artículo 1º de la presente Ley, determinando asimismo los grupos de riesgos de las distintas profesiones dedicadas al cuidado de la salud, con especial exposición al contagio de la hepatitis B; todo ello a los efectos de asegurar su efectivo cumplimiento dentro de las condiciones técnicas, científicas y epidemiológicas que rigen para el país.

Art. 5º.- La vacunación será gratuita para todo el personal incluido en el Artículo 1º que labore en relación de dependencia, contratado, becado u otra forma que con carácter permanente o temporario desarrollare, de acuerdo a lo que la reglamentación establezca, tareas riesgosas en relación a la patología que se menciona estando a cargo del empleador la provisión respectiva.

Art. 6º.- Las transgresiones a la presente Ley serán sancionadas con multas que oscilarán entre Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00) y Pesos Veinte Mil (\$ 20.000,00), las que podrán ser incrementadas el décuplo de la impuesta en caso de reincidencia, estando a cargo de su aplicación y percepción la autoridad sanitaria de aplicación en la provincia, según el procedimiento que estipule la reglamentación cuya recaudación será utilizada para solventar los programas de información y asesoramiento y la adquisición de vacunas para aplicación en establecimientos oficiales y aquéllos sin fines de lucro que la autoridad determine.

Art. 7º.- Adhiérese por la presente a los términos de la Ley Nacional Nº 24151 y decretos reglamentarios vigentes y que en el futuro fueren dictados en su consecuencia.

Art. 8º.- Derogar la Ley Nº 4986 y toda otra norma que se oponga a la presente Ley.

Art. 9º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 623-MCT-2004

San Luis, 24 de Marzo de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5470; y

CONSIDERANDO:

Que por la referida Sanción Legislativa se establece que todas las personas afectadas al campo de la salud en establecimientos sanitarios o en aquellos ámbitos donde se prestan servicios de protección, prevención y recuperación y/o rehabilitación de personas sanas o enfermas, de conformidad con las disposiciones

